



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La gestión de gobierno debe estar avalada por el público conocimiento de todos los actos que hacen a la gestión y al manejo de la administración.

Este derecho de informarse se ve dificultado por todos los vericuetos que tiene la burocracia con que se estructura el desenvolvimiento de los actos, acciones y gestiones de la cosa pública.

Para el ejercicio pleno de este derecho se hace necesario dotar a la sociedad, de una forma de llegada a la información sobre la gestión de gobierno, la cual debe ser ágil y de fácil acceso.

La existencia de la información avalada por una norma legal que le de sustento es importante para el fortalecimiento institucional y democrático, entendiéndose que es una obligación legal y moral el "dar transparencia a los actos de gobierno".

Lo que se pretende es que todo hecho relacionado con la gestión pública, apenas esté pautado o ejecutado se lo vuelque a un medio de información, en este caso a través de la informática (internet) para que esté al alcance de la población.

Además, a través de la información del funcionamiento del Estado, cuando está al alcance del ciudadano, este puede ejercer control de los actos de gobierno y/o facilitarle la tarea en su relación con el Estado en cuanto a licitaciones, estado de expedientes, edictos, contrataciones, designaciones, entre otras.

La informática a través de Internet, brinda un recurso de gran valor para acceder a la información, por lo tanto lo importante es sistematizarla y programarla para ponerla a disposición de usuario.

Los tres poderes del Estado provincial tienen una gran información, que es de conocimiento público a la que se puede acceder ágilmente por medio de la informática. Con este mecanismo se evitan demoras en los trámites o gestiones a las que se debe acudir personalmente o al uso del correo, desburocratizando parte de la gestión pública, creando un sistema de acceso en el lugar de trabajo y en el momento necesario.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Considerase el derecho ciudadano a informarse y ejercer el control en forma participativa y directa de la gestión de los organismos y funcionarios públicos de los tres poderes del Gobierno de la provincia de Río Negro en toda decisión que influya sobre: Intereses de personas, o grupo de estas, sobre la acción pública donde pueda existir confrontación o relación entre los intereses del Estado y del ciudadano sobre el manejo de cuentas públicas, decretos, resoluciones y toda otra normativa y/o acción que hace al manejo de la cosa pública.

Artículo 2°.- A los efectos de dar cumplimiento al mecanismo de información, control y seguimiento, se crea el Sistema Informático Rionegrino de Control y Libre Acceso (SIRCYLA) en el que ingresarán los Datos Provinciales de Interés Público (DaPIP) objeto de la presente ley, a los efectos de que mismos estén a disposición de los interesados, a través del sistema de Internet, con nomenclatura de acceso de conocimiento público.

Artículo 3°.- Son los objetivos de los Datos Provinciales de Interés Público (DaPIP) en el Sistema Informático Rionegrino de Control y Libre Acceso (SIRCYLA):

- a) Desarrollar un sistema a través del cual los ciudadanos pueden, en forma ágil, dinámica y directa operar en red desde su terminal informática y tomar conocimiento de la información DaPIP ingresada al mismo.
- b) Permitir al usuario a través del sistema obtener la información (DaPIP) de acuerdo a su interés profesional, institucional o personal, por lo que debe ser lo suficientemente desglosada como para realizar un análisis y evaluación en detalle, sin perder la comprensión global de la misma.
- c) Establecer un tratamiento de la información de las cuentas públicas claro y de fácil comprensión, debiendo existir un anexo informativo sobre la forma de comprender el tipo de procesamiento de los datos.
- d) Incorporar como información básica a los Datos Provinciales de Interés Público (DaPIP) a los que el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciudadano tendrá acceso: Sistema de compras, pagos de proveedores, ventas, licitaciones, adjudicaciones de licitaciones, política salarial, liquidación mensual, de la masa salarial desagregada en cada uno de sus componentes, contratos, designaciones, inventarios de bienes, ingresos de bienes o sumas de dinero, coparticipación y transferencias, erogaciones, ingresos, leyes, decretos, resoluciones, edictos y lo que sea de decisión por parte de los organismos de contralor.

- e) Permitir al ciudadano ejercer un control directo sobre la gestión de los organismos y funcionarios públicos, permitiendo formular denuncias ante los organismos pertinentes, por las irregularidades que advierta.

Artículo 4°.- A los efectos de darle funcionamiento al Sistema Informático Rionegrino de Control y Libre Acceso (SIRCYLA) se crea una comisión de contralor integrada por tres miembros, uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Poder Legislativo y uno por el Poder Judicial con la facultad y obligación de:

- a) Designar y remover a los especialistas y técnicos que desarrollarán el sistema informático en función de los objetivos de la presente ley.
- b) Designar o ubicar el personal técnico y administrativo necesario.
- c) Adquirir o contratar los software, hardware, programas, terminales informáticas y lo que resulte imprescindible para el funcionamiento del Programa.
- d) Estar dotados de las facultades para obtener toda la información necesaria.
- e) Determinar la forma, tiempo y modo para que ingresen los Datos Provinciales de Interés Público (DaPIP) al sistema, teniendo como única restricción la retenida por secreto de Estado.
- f) Rendir cuenta públicamente de los gastos del sistema en sus distintas fases y de la administración de los bienes.
- g) Desarrollar trabajos previos o pruebas pilotos en una dependencia de gobierno a los fines de ajustar y asegurar un mejor desarrollo del programa, que no podrá exceder de un período de seis meses.

Artículo 5°.- Se realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente programa.

Artículo 6°.- Se establece un plazo de 90 días para su reglamentación. Cumplido dicho plazo se establece 90 días más para iniciar los trabajos establecidos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en el artículo 4° inciso g) de la preente ley.

Artículo 7°.- De forma.